

Fué admitida, y se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

El mismo señor hizo esta otra:

"Ni con los escritos, al art. 138."

Fué admitida, lo mismo el art. 27 adicional, que dice:

"En cualquier estado que esté la causa civil, podrán los ciudadanos dirimir sus pleitos por conciliacion ó jueces árabitos: presentada por el Sr. Covarrubias, tambien fué admitida.

Lo mismo la adición de los Sres. Lombardo y Castellero, que dice:

"Mas si dentro de tercero día no fuese puesto en libertad, ni principiado á formarle la correspondiente causa, deberá ser acusado de detencion arbitraria el que decrete tal detencion."

Fué admitida la que hizo el Sr. Guerra D. Basilio á la atribucion 4ª del artículo 129.

Despues de la palabra Federacion, se añadirá la siguiente: «entre estos.»

Lo mismo sucedió á otra del Sr. Bustamante al art. 137, que dice: «añádase á la palabra indicio la de vehemente.»

Presentó á discusion la Comision de Constitucion, el artículo siguiente:

"Para ser elegido se necesita estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de las Legislaturas, ser de edad de treinta y cinco años cumplidos, ciudadano mexicano por nacimiento ó nacido en cualquiera parte de la América, que antes de 1810 dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años en el Territorio de la República Mexicana."

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Una del Sr. Ramos Arizpe, que dice:

"Que el servicio en el ejército, armada y milicia activa, respecto de los que se alistén de aquí en adelante, se limite al término de diez años."

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision de sistema de Guerra.

Otra de los Sres. Llave, Zaldivar, Marin, Berruecos, Castellero, Barbabosa, Gazca y Jimenez, que dice:

"Que se habiliten dos puertos al Estado de Puebla, uno en la costa del Sur, y otro en la del Norte, el primero en Ayutla y el segundo en Tuxpan."

Fué admitida y se mandó pasar á la en que haya antecedentes.

Otra de los Sres. Arriaga y Gntierrez (D. José Ignacio), que dice:

"Pedimos á Vuestra Soberanía se sirva nombrar una Comision especial que tenga por objeto, revisar todas las leyes que impidan el contraer matrimonio, proponiendo á Vuestra Soberanía las que puedan ser derogadas como contrarias á la poblacion, así como las medidas generales que para aumentarla considere de absoluta necesidad."

Fué admitida y mandada pasar á la Comision de legislacion.

Otra del Sr. Barbabosa, para que se nombre una Comision especial, para que forme el manifiesto que debe preceder á la Constitucion y la solemnidad con que ésta debe publicarse.

Fué aprobada y nombrados para dicha Comision los Sres. Jimenez, Berruecos, y Zavala.

Otra del Sr. Bustamante (D. Carlos),

sobre si deberán subsistir ó no los trabajos de Minería.

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Otra de los Sres. Orozco y Guerra D. José Basilio, para que se declare expresamente, que el castigo de palos está prohibido en la ley de 22 de Abril de 1812, y que por lo mismo no debe usarse ya de él, por ningun oficial ni jefe, so pena de la responsabilidad, perdimiento de empleo y demas que impone la ley.

Fué admitida y se mandó pasar á las Comisiones de Legislacion y sistema de guerra unidas.

Se levantó la sesion á los tres cuartos para las dos.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

Se acordó que se acudiera á esta solicitud.

Del de Guerra y Marina, informando la causa por qué no ha sido revalidado el despacho de Brigadier á favor del Coronel D. Francisco Ramirez de Arellano, conforme se determinó por el Soberano Congreso, con fecha 17 del corriente.

A la Comision que entendió en el decreto de la materia.

Se leyó un oficio que dirigió al Sr. Presidente, el Sr. D. M. Fernandez Herrera, Diputado por Guanajuato, en que solicita próroga por cuatro meses, de la licencia que el Congreso le ha concedido y la que se halla cumplida.

A la Comision de Justicia.

Continuó la discusion pendiente del artículo que dice:

"Para ser elegido, se necesita ser instruido en la ciencia del derecho, á juicio de las legislaturas, ser de edad de treinta y cinco años cumplidos, ciudadano mexicano por nacimiento ó nacido en cualquiera parte de la América que ántes de 1810 dependia de España y que se ha separado de ella; con tal que tenga la vecindad de cinco años en el territorio de la República Mexicana."

Fué aprobado, salvando su voto en la primera parte el Sr. Valle, y sobre la misura y de que los nacidos en las otras Américas, pueden ser nombrados para la Suprema Corte de Justicia, los Sres. Gomez Anaya, Martinez D. Florentino, Gasca, Espinosa, Ibarra y Lombardo.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1824.

Leída y aprobada la acta de la sesion del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Relaciones, avisando ser necesidad tener á la vista en el mismo el expediente sobre el reconocimiento ya decretado por el Soberano Congreso, de la Independencia de Guatemala.

Art. 142. El Gobierno de cada Estado, se dividirá para su ejercicio en los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos, en una corporacion ó persona, ni el Legislativo depositarse en un individuo.

Art. 143. El Poder Legislativo de ca-

da Estado, residirá en un Congreso compuesto del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Art. 144. El ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado, no se confiará sino por determinado tiempo que fijará su respectiva Constitución.

Art. 145. El Poder Judicial de cada Estado, se ejercerá por los Tribunales que establezca ó designe su Constitución, y todas las causas civiles y criminales serán fenecidas en ellos, hasta su última instancia y ejecución de su última sentencia.

No se discutieron estos artículos, por haberse reconocido y cotejado con los del acta constitutiva, resultando estar conformes, ménos esta parte "ó designe" que se añadió al art. 145 y fué aprobado.

Art. 146. Los Estados tienen obligación:

1º De organizar su Gobierno interior, sin oponerse á esta Constitución ni á la acta constitutiva."

A petición del Sr. Piedras, se preguntó si la votación sería nominal y se resolvió negativamente, salvando su voto los Sres. Piedras, Vargas y Marquez.

Fuó aprobado, salvando su voto los Sres. Piedras, Covarrubias, Martínez D. Florentino y Cásarez.

2º De guardar y hacer guardar las leyes generales de la Unión y los tratados hechos, ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la Federación con cualquiera potencia extranjera.

Aprobado.

Se levantó la sesión á las doce y media para entrar en secreta ordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1824.

Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Relaciones, acompañando una representación del Regimiento de Infantería de Milicia cívica de esta ciudad, en que solicita se le gobierne por la Ordenanza general del ejército y se le destine á los puntos que sean mas necesarios y del agrado del Gobierno.

Se mandó pasar á las Comisiones unidas de guerra ordinaria y milicia cívica.

Del mismo copiando una exposición del Prefecto de Medicina D. Manuel Gordonin, en la que manifiesta el desistimiento que hace de la solicitud del privilegio exclusivo para los baños de vapor, supuesta la anterior presentación del Dr. Balenchana al mismo intento, por cuya razón pide se le devuelvan su presentación, documentos y dibujos.

Se acordó se acceda á su petición.

Del mismo, haciendo observaciones sobre el fondo piadoso de California, y encareciendo la ocupación de este negocio al Soberano Congreso.

A la Comisión de Crédito Público.

Se leyó una felicitación del Congreso de Puebla, por la feliz terminación de las discusiones suscitadas en Oaxaca.

Se oyó con agrado.

Se leyó un oficio de D. Rafael González, en que participa que el Congreso de Coahuila y Texas lo ha nombrado gobernador interino de aquel Estado, y ofrece por tanto su consideración al Soberano Congreso.

Enterado.

Se puso á discusión el dictámen de las Comisiones ordinaria de Hacienda y Crédito Público, que se contrae á esta proposición:

"Que se devuelva este expediente al Gobierno para que, en concepto de lo expuesto y en uso de sus facultades, disponga lo necesario al cumplimiento del decreto de 9 de Febrero de este año, acabando de recoger y pagar los tabacos de las Villas y acordando antes con los interesados la solución de sus créditos."

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Continuó la discusión sobre privilegios exclusivos.

Art. 1º El autor de cualquiera invención hecha en la República, gozará en toda ella derecho exclusivo por diez años para usar de la invención.

Aprobado.

Art. 2º El perfeccionador de cualquier ramo de industria, gozará por siete años igual derecho, sin perjuicio del concedido al inventor.

No hubo lugar á votar y volvió á la Comisión.

Art. 3º El que hiciera nueva aplicación de invenciones, ya conocidas, se tendrá como perfeccionador.

No hubo lugar á votar y volvió á la Comisión.

Art. 4º El introductor de cualquiera ramo de industria, gozará el derecho por cinco años en aquel Estado donde verifique la introducción.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó la minuta de decreto, sobre la formación del Supremo Tribunal de Justicia, y fué aprobado con las siguientes reformas:

En la introducción se suprimió esta parte:

"Sobre bases que afiancen de un modo estable y duradero, la seguridad individual del ciudadano."

En el art. 1º, en lugar de esta palabra, Diputados, se puso Diputación, y fué aprobada.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

"Del Sr. Paz, sobre que se tome en consideración y revea el decreto de la Corte de España de 28 de Noviembre de 1813, cuyo rubro dice:

"Se declara el haber y consideración de los ex-Secretarios del Despacho, para que se resuelva lo que es crea conveniente al bien general de la Nación."

De los Sres. Marin, Espinosa y Guerra D. Basilio, para que cuanto antes la Comisión de Constitución dé el proyecto de ley, que declare quiénes se reputan por nacidos en la República para gozar de los mismos derechos que los nacidos verdaderamente."

Se presentó una adición al art. 139 de la Constitución, hecha por los Sres. Mier, Piedras, Castillero, Cortazar, Lombardo, Castro, Cázarez, Valle, Tarrazo, Gonzalez, Escalante, Berruecos, Marti-

nez D. Florentino, Gazca, Castillo y Bustamante D. Carlos, y es como sigue:

«No se procederá á embargo de bienes, sino en el caso de proceder por delitos que ocasionen responsabilidad pecuniaria y en proporcion á la cantidad á que ésta pueda extenderse.»

Se admitió á discusion, se pasó á la Comision de Constitucion y se levantó la sesion á la una para entrar en secreta extraordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Del Ministerio de Guerra, un oficio en que hace presente la solicitud de D^a María Gertrudis Morales, contrada á que por los recomendables servicios que prestó en favor de la Independencia en la primera revolucion, su hermano el presbítero D. José María Morales, se le asigne alguna pension para su subsistencia, y que en atencion al Soberano Decreto de 1^o de Julio del año próximo pasado, sobre premios, solo previene gocen dicha pension las hermanas de los Exmos. Sres. Allende, Hidalgo, Morelos y Matamoros, considerando acreedora á la interesada á esta gracia, se sirva Su Soberanía resolver lo que estime conveniente.

A la Comision de premios.

Una solicitud del ex-diputado D. Joaquin Castellanos, reclamando sus dietas que dejó de percibir en el tiempo de su prision, el viático de mar y el sueldo que como Secretario de la Diputacion Provincial de Yucatan debió disfrutar en el tiempo que corrió desde 10 de Julio hasta 13 de Setiembre de 1822, y desde 4 de Marzo hasta 6 de Abril del año siguiente.

A la Comision que ha entendido de este negocio, unida á la de Justicia.

Continuó la discusion del art. 146 de la Constitucion, en la facultad 3^a, que dice:

«Proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.»

Fué aprobado, salvando su voto los Sres. Huerta, Izazaga y Portugal.

Facultad 4^a De proteger á sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior á la publicacion, cuidando siempre de que se observen las restricciones, y de que se exija la responsabilidad que prescribe ó en adelante prescribieren las leyes de la materia.

Fué aprobado, suprimiendo lo siguiente.

«Las restricciones y de que se exija la responsabilidad que prescribe ó en adelante prescribieren,» salvando su voto de la manera siguiente:

El Sr. Ibarra en que hubiera lugar á votar.

En las aprobaciones de la primera parte, los Sres. Gomez Anaya y Martinez D. Florentino, y en todo el articulo el Sr. Villa y Cosío.

Se levantó la sesion á la una y media para entrar en secreta extraordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Epigenio de la Piedra*, diputado secretario.—*Manuel de Villa y Cosío*, diputado secretario.

mentarse ó disminuirse por el Congreso General al tiempo de la renovacion de ambos empleados.

4^a Los Secretarios del Despacho disfrutarán igualmente la de seis mil pesos.

Aprobada.

Continuó la discusion de Constitucion.

Atribucion 5^a al art. 146 de la seccion 2^a.

Entregar inmediatamente los criminales á la autoridad que los reclame.

Aprobado.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 28 del que fina, se dió cuenta con un oficio del Congreso del Estado de Veracruz, en el que á virtud de lo acordado por este Soberano Congreso, sobre aumento de sueldo al administrador de correos de San Luis Potosí, recomienda igual solicitud respecto de D. Juan B. Campo, oficial mayor interventor de la renta de correos de Jalapa.

Se mandó pedir informe al Gobierno.

Se puso á discusion el dictámen de la Comision especial encargada de examinar las proposiciones del Sr. Ramos Arizpe, relativas á los sueldos del Presidente y Vicepresidente de la República y los Secretarios del Despacho, presentando las siguientes proposiciones.

1^a El Presidente de la República disfrutará una renta anual de treinta y seis mil pesos, por mesadas ó trimestres anticipados.

Aprobada.

2^a El Vicepresidente disfrutará la de ocho mil pesos en los mismos términos.

No hubo lugar á votar y se acordó que volviere á la Comision.

3^a Estas asignaciones solo podrán au-

mentarse ó disminuirse por el Congreso General al tiempo de la renovacion de ambos empleados.

Aprobado, salvando su voto Sierra D. Felipe.

7^a De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso General.

Aprobado.

8^a De remitir anualmente á cada una de las Cámaras del Congreso General notas circunstanciadas y comprensivas de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos Distritos, con relacion del origen de unos y otros.

Del estado en que se hallen la industria agrícola, mercantil y fabril.

De los nuevos ramos de industria que quedan introducirse y fomentarse, con expresion de los medios para conseguirlo y de su respectiva poblacion y modo de protegerla y aumentarla.

Aprobada en la acta.

9^a De sostener á toda costa esta Constitucion y acta constitutiva.

Desechado.

Seccion 3ª. De las restricciones de los Poderes de los Estados.

Art. 147. Los Estados no podrán:

1º Establecer derecho alguno de tonelaje ni contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, sin consentimiento del Congreso General.

Preguntado si se admitia á votacion, se acordó que no y quedó aprobado.

2ª Tener tropa permanente, ni buques de guerra sin consentimiento del Congreso General.

Aprobado.

El Sr. Velez hizo las siguientes adiciones, despues de las palabras exportaciones, que se ponga marítimas, y despues del Congreso General, que se añada mientras la ley no regule cómo deben hacerlo.

No se admitieron á discusion.

El Sr. Villa hizo esta otra, que en lugar de derecho alguno de tonelaje, se ponga derecho alguno de puerto.

Admitida, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta con un oficio del Congreso del Estado, acompañando cien ejemplares de la ley orgánica.

Se acordó que se contestara haberse recibido con aprecio.

Otro del Ministerio de Guerra, remitiendo ciento cuatro ejemplares del decreto de la ley de reemplazos.

Se levantó la sesion á la una para entrar en secreta extraordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Parra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 1º DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando un informe que por separado del comun, remite D. José Cristóbal Herrera, sobre si Tlaxcala debe formar un Estado de la Federacion.

Se mandó pasar á la Comision de Constitucion en que están los antecedentes.

Con otro del mismo, acompañando una representacion del Jefe Político de Nuevo-México, haciendo algunas observaciones sobre haberse quejado varios extrajeros que han llegado allí, del veinticinco por ciento de alcabala que se les carga á los efectos que traen.

Se pasó á la Comision de sistema de Hacienda, de preferencia.

Se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones de legislacion y justicia, sobre si los Jueces ó Tribunales superiores pueden en los casos de apelacion, pedir y llamar los autos.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de sistema militar, sobre el arreglo de caballería, y se acordó que habia lugar á votar, leyéndose en seguida la siguientes proposiciones

1ª La tropa de caballería del ejército permanente, se refundirá en trece regimientos veteranos.

Aprobado.

2ª Cada regimiento constará de cuatro escuadrones y cada escuadron de dos compañías.

Aprobado.

3ª Las compañías, en tiempo de paz, constarán de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento 1º, tres segundos, tres cabos primeros, tres idem segundos, dos clarines, cuarenta y ocho dragones montados, ocho desmontados y sesenta caballos.

Aprobado.

Cada compañía en estado de guerra, constará de un capitán, dos tenientes, dos alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, dos clarines, setenta y cinco dragones montados, diez desmontados y noventa caballos.

Aprobado.

La plana mayor de cada regimiento, en todos tiempos, constará de un coronel, un teniente coronel mayor, dos comandantes de escuadron, un primer ayudante capitán, dos ayudantes segundos tenientes, un capellan, un cirujano, un mariscal, dos mancebos, un talabartero, un armero, un clarín mayor, un cabo y ocho gastadores.

Aprobado.

6ª Los caballos de los sargentos, serán comprados por el erario Nacional, como los de las demás clases inferiores.

Aprobado.

7ª Los sargentos segundos percibirán de haber mensual diez y siete pesos tres reales dos granos, y los cabos segundos doce pesos.

Aprobado.

8ª Los tenientes que resultaren sobrantes en los cuerpos al concluirse una guerra, quedarán como efectivos y supernumerarios en los mismos cuerpos á que pertenecen, para ser colocados en las primeras vacantes sin necesidad de nuevos despachos, y la tropa que excediese al número de paz, se licenciará.

Aprobado.

Continuó la discusion sobre privilegios exclusivos.

Art. 4.º El introductor de cualquiera ramo de industria, gozará el derecho por cinco años en aquel Estado en que verifique la introduccion.

Puesto á discusion, no hubo lugar á votar y se acordó que volviese á la Comision.

Leidos los artículos 5.º y 6.º siguientes, se vió que por la conexion que tenian con el 4.º, convendria que todos volviesen á la Comision y así se efectuó.

Se dió primera lectura al art. 2.º redactado por la Comision especial sobre los sueldos del presidente y vicepresidente, que dice:

«El vicepresidente disfrutará la de diez mil pesos, en los mismos términos, y funcionando de presidente por mas de seis meses la de quince mil.»

Los Señores Mangino y Cañedo, presentaron su voto particular que dice:

«Que cuando el vicepresidente funja por mas de tres meses, goce la tercera parte del sueldo de aquel.»

Entretanto, el presidente solo podrá disfrutar de las dos terceras partes de su asignacion.

Se dió primera lectura al artículo 7.º, secciones 1.ª y 2.ª de la Constitucion.

A otro de la Comision de moneda sobre la variacion del tipo, armas, etc.»

Se acordó su discusión para cuando hubiese lugar, con asistencia del ministro de Hacienda.

Se leyó una adición del Sr. Barbabosa, al art. 7º sobre el Reglamento de caballería, que dice:

“De los que se les harán los descuentos.”

No se admitió á discusión.

Se dió primera lectura á una proposición de varios señores diputados, en que piden la supresión de los títulos de Castilla.

Los Sres. Lombardo y Berruecos, presentaron al art. 147 de la Constitución, esta adición: “Ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra.”

Se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Se dió segunda lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Paz, que dice:

“Pido á Vuestra Soberanía tome en consideración y revea el decreto de las Cortes de España de 1813, cuyo rubro dice:

“Se declara el haber y consideración de los ex secretarios del despacho, para que reserve lo que sea conveniente al bien general de la nación.”

A la Comisión de legislación.

A otra de los Sres. Marin, Guerra [D. José Basilio] y Espinosa, que dice:

“Pedimos que cuanto antes, dé la Comisión de Constitución el proyecto de ley que declare quiénes se reputan por nacidos en la República para gozar de los mismos derechos que los verdaderamente nacidos”

A la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión á la una y media.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acompañando una representación del juez de letras de Córdoba, reclamando providencias del Congreso de Veracruz, relativas á un expediente instruido en su juzgado.

Se acordó que pasase á la Comisión de peticiones.

Se dió también con una exposición de los comisionados por el general D. Antonio López de Santa-Anna, en que hacen varias reflexiones sobre las últimas ocurrencias en el Estado de Yucatan, desde la llegada de dicho general.

La Comisión de peticiones opina que pase á la que tiene los antecedentes, con recomendación.

Otro de D^a Luisa Clemot, sobre que á su marido D. José Mariano Gonzalez, oficial 6º jubilado de la administración general de Correos, se le dispensen diez meses que le faltaban para cumplir treinta años de servicio y obtener su retiro con todo el sueldo.

La Comisión de peticiones opina que pase esta solicitud á la de legislación en que están los antecedentes.

Se volvió á discutir el art. 2º sobre sueldos, que dice:

“El vicepresidente disfrutará la de diez mil pesos, en los mismos términos.”

Fué aprobado, y funcionando de presidente por mas de seis meses, la de quince mil.

No hubo lugar á votar, ni á que volviese á la Comisión.

Se puso á discusión el voto particular de los Sres. Cañedo y Mangino, que dice:

“El vicepresidente, cuando funja de presidente por mas de tres meses, gozará la tercera parte del sueldo de aquel.

Entretanto, el presidente solo podrá disfrutar de las dos terceras partes de su asignación.

No hubo lugar á votar y volvió á la Comisión.

El Sr. Rejon presentó esta adición:

“En caso de imposibilidad perpetua del presidente de la República, el vicepresidente gozará del mismo sueldo que aquel.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.

Continuó la discusión de Constitución.

3º Entrar en transacción ó contrato con alguna potencia extranjera, ni declarar la guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión ó en tan eminente peligro, que no admita dilaciones; dando inmediatamente cuenta en estos casos, al presidente de la República.

Fué aprobado.

4º Entrar en transacción ó contrato con otro Estado de la Federación sin el consentimiento previo del Congreso general ó su aprobación posterior, si la transac-

ción fuese sobre el arreglo de sus límites.

Aprobado.

Título 7º—Sección 1ª—De la interpretación y observancia de la Constitución y acta constitutiva.

Art. 148. El Congreso general podrá resolver cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de determinados artículos de esta Constitución y de la acta constitutiva.

Aprobado, suprimiendo la palabra: “determinados.”

Art. 149. El Congreso dictará las leyes y decretos que crea conducentes, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten la Constitución y acta constitutiva.

Aprobado.

Art. 150. Todo funcionario público, sin excepción alguna de clases y personas, deberá antes de tomar posesión de su destino, prestar juramento de guardar esta Constitución y acta constitutiva.

Aprobado.

El Sr. Guerra [D. José Basilio], presentó este artículo adicional:

“La República mexicana no reconoce dentro de ella ningún asilo en donde los criminales logren la impunidad de sus delitos ó la disminución de las penas impuestas por las leyes.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.

El Sr. Barbabosa presentó esta otra adición al art. 149, después de la palabra “acta constitutiva, y leyes generales.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.